



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 30 DE JUNIO DE 2017	NÚMERO 22 QUINTA SECCIÓN
----------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO del Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y
Ordenamiento Territorial, por el que modifica el Programa de Verificación
Vehicular Obligatoria 2017, para el Segundo Semestre de 2017.

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ACUERDO del Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, por el que modifica el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2017, para el Segundo Semestre de 2017.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Puebla Sigue. Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial. Gobierno de Progreso. Dirección General Jurídica.

Rodrigo Riestra Piña, Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 1, 3, 14 y 17 fracción VII, 19 y 40 fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción III, 3, 4 fracción I y 9 fracciones II, XIII, XXXVI, XLII y LXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, toda vez que el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque. En este tenor, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en sus artículos 7 fracciones III, XIII, y 112 fracción V, establecen como facultad de los Estados la prevención de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles de competencia estatal, así como, la vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, a través del establecimiento y operación de sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

Que el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Estado promoverá y garantizará la mejora de la calidad de vida y productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

Que con fecha 18 de septiembre de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la cual establece en su artículo 119 que los vehículos automotores que circulen en el Estado, deberán contar con los dispositivos para el control de emisiones, no excediendo los niveles de emisiones contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Que a mayor abundamiento, los artículos 120 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y 21 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, disponen que los vehículos registrados en el Estado deberán someterse a verificación.

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Puebla, en la línea de acción número 6, del Programa número 18 del Plan de Acción del Eje 3 denominado "Sustentabilidad y Medio Ambiente", establece lo siguiente: "Fortalecer y actualizar la verificación vehicular, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Comisión Ambiental de la Megalópolis, con la finalidad de disminuir las emisiones a la atmósfera".

Que el Estado de Puebla sufre un deterioro en la calidad del aire, como consecuencia de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera relacionados con el incremento del parque vehicular, crecimiento industrial, de servicios y demográfico, además del impacto directo del cambio climático, hecho que incide de manera directa en la salud de la población y en el medio ambiente.

Que con fecha 11 de febrero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y por reforma de fecha 31 de diciembre de 2012, se crea la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, otorgando a la misma, la facultad de implementar medidas y mecanismos para prevenir, evitar y controlar la contaminación ambiental y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, entre otras.

Que en la búsqueda de la eficacia y eficiencia de la Política Ambiental del Estado de Puebla, la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, estableció como prioridad la correcta aplicación de los programas para la protección al ambiente que tiene a su cargo, entre los cuales se encuentra el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, que tiene como objetivo fundamental la disminución de los índices contaminantes a la atmósfera, y debido a ello es por lo que se actualiza anualmente o cuando así se requiera con base en los requerimientos que la propia dinámica ambiental y social le exige de mantener y preservar un medio ambiente que satisfaga las condiciones de vida óptima para la sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2013, se suscribió el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), como órgano de coordinación para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por el Distrito Federal y los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Tlaxcala y Puebla; publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de octubre de 2013.

Por lo antes expuesto, para que se cumplan los preceptos y políticas referidas, con fundamento en los dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracciones III y XIII y 112 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 fracciones I y IV, 5 fracciones I, VIII, XV, XVI, XIX y XXIV, 108, 110, 111, 112 fracciones I, II y III, 113 fracción II, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 fracciones I, II, III y IV, 156, 166, 167, 176 fracción III y 179 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 1, 3, 4 fracciones I, IV, V y VI, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 42, 48 fracción I, 59, 61 fracción II, 62 fracción II, incisos a) y b), 63 y 66 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Décima del Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis; 1, 2 fracción III, 3, 4 fracción I y 9 fracciones II, XI, XIII, XLII y LXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, y los demás aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA
DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2017
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2017**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Acuerdo por el que se modifica el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2017, para el Segundo Semestre de 2017, con el siguiente contenido:

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

...

...

...

...

...

...

1. al 6. ...

CAPÍTULO DOS MARCO NORMATIVO

El procedimiento de Verificación Vehicular para el ejercicio 2017, deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-1993 o las que las sustituyan; así como, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, normas y lineamientos emitidos por la CAME, circulares, manuales y acuerdos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de Verificación Vehicular, que entren en vigor con posterioridad a la publicación del presente Acuerdo por el que se modifica el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2017, para el Segundo Semestre del 2017.

CAPÍTULO TRES DE LAS DEFINICIONES

...

1. Acuerdo "Hoy No Circula": Programa vigente emitido por las autoridades de la Ciudad de México y el Estado de México, que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de vehículos, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores que circulan en dichas circunscripciones territoriales, mediante la limitación de su circulación.

2. al 6. ...

7. Certificado y Holograma tipo "0": Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, que obtienen los vehículos que cuentan con convertidor catalítico de 3 vías y SBD, con la que se acredita el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

8. **Certificado y Holograma tipo "1"**: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, en la que se consigna el resultado del análisis de las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos efectuado en los Centros, con la que se acredita el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

9. **Certificado y Holograma tipo "2"**: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, en la que se consigna el resultado del análisis de las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos efectuado en los Centros, con la que se acredita el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

10. al 14. ...

15. **Constancia de No Aprobado**: Forma valorada que contiene el resultado del análisis a las emisiones de los vehículos y de la se deriva que no se aprobó el protocolo de prueba de verificación vehicular y/o se rebasaron los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

16. al 57. ...

58. **Sistema de Diagnóstico a Bordo SDB**: Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar. Dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema de Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno. Los vehículos automotores a gasolina o a gas natural como combustible original de fábrica que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y que no puedan realizar la prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) por carecer de los conectores correspondientes o por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados, se les realizará la prueba dinámica o estática según corresponda, para obtener el holograma correspondiente.

59. al 62. ...

63. **Tablas maestras**: Base que contiene las características tecnológicas de los vehículos y que proporcionan el protocolo de prueba para el desarrollo de la prueba de Verificación Vehicular con mayor precisión.

64. al 68. ...

69. **Usuario(s)**: Propietario, poseedor y/o conductor de vehículos.

70. Al 75. ...

76. **Verificación Vehicular**: Análisis técnico para determinar las emisiones a la atmósfera de gases, partículas sólidas o líquidas provenientes de vehículos.

77. ...

78. **Año modelo**: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

79. **Emisión de papelería**: Utilización de formas valoradas en su especie certificado y holograma de verificación vehicular o constancia de no aprobado, para la impresión del resultado de la prueba de verificación.

80. Unidad de Control Electrónica (ECU, por sus siglas en inglés): Unidad de control electrónico en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

81. Validación de Verificación Vehicular: Consistente en la copia simple del certificado de verificación vehicular vigente que muestra el sello en original del Centro de Verificación Vehicular que emitió dicho certificado, además de estar acompañada de la copia simple del gafete del gerente de dicho Centro de Verificación Vehicular, así como su firma autógrafa. La tramitación de este documento sólo es procedente si se efectúa dentro del periodo de verificación y exclusivamente para presentarse a verificar, por lo que debe ser aceptada en cualquier Centro de Verificación Vehicular para tal efecto, pero en ningún momento hace las veces de certificado ni holograma de verificación, así como tampoco, acredita de manera alguna la estancia legal ni regulariza de modo alguno al vehículo materia de la validación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO UNO DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

...

CAPÍTULO DOS DE LA VERIFICACIÓN OBLIGATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley, todos los vehículos registrados en el Estado, deberán ser sometidos a verificación de emisiones contaminantes dentro de los plazos y periodos establecidos en el presente Programa.

...

...

...

Los vehículos registrados en el Estado, que realicen verificaciones vehiculares en otras entidades federativas, no serán consideradas como válidas y deberán someterse a la Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente en el Estado y para ello deberá exhibir el pago vigente de la multa por concepto de verificación extemporánea, en caso de ser aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LOS CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

...

...

Por lo que hace a la prueba de Verificación Vehicular, se estará a lo dispuesto que hace al Anexo Técnico Único del presente, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO UNO DEL TIPO "E" (EXENTO)

Sólo la Secretaría tiene la facultad de expedir este tipo de certificado y holograma, mismo que se expedirá a aquellos vehículos híbridos que se encuentren en el listado que aparece en la página www.tramitapue.gob.mx, así como vehículos eléctricos, que por su tecnología limpia impiden la aplicación del protocolo de la prueba de Verificación Vehicular establecido en la NOM correspondiente, por lo que se les exceptúa de realizar dicha prueba de Verificación

El término para tramitar por primera ocasión este tipo de Certificado y Holograma es de 180 días contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación, en caso de no hacerlo dentro de este término, se deberá pagar la multa establecida en el artículo 179 fracción I de la Ley y 62 fracción II inciso a) del Reglamento, una vez realizado el pago en comento, se procederá a la expedición del certificado y holograma tipo "E", previo el pago de derechos correspondiente.

...

...

1. al 3. ...

...

a) al k) ...

...

4. Para vehículo año modelo anterior a 2016, se deberá presentar constancia del último mantenimiento.

...

...

1) al 2) ...

La DCACC verificará las características técnicas registradas por la armadora para estar en posibilidad de otorgar este tipo de holograma, otorgándose conforme a lo siguiente:

AÑO MODELO	VIGENCIA
2016, 2017 y 2018	8 años
2015	7 años
2014	6 años
2013	5 años
2012	4 años
2011	3 años
2010	2 años
2009	1 año
2008 y anteriores	6 meses

CAPÍTULO DOS DEL TIPO "00" (DOBLE CERO)

Se podrá otorgar este tipo de holograma a las:

a) Unidades nuevas de uso particular, que utilicen gasolina o gas natural como combustible de fábrica, con un peso bruto vehicular de hasta 3,857 kg, que realicen por primera vez el procedimiento de verificación, sin importar el número de intentos para obtener el mismo, siempre y cuando sea dentro de los términos establecidos en este Programa. Al término de la vigencia de este tipo de certificado, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo la prueba por el método SDB incluida en el Anexo Técnico 1 del presente programa, no presente falla en los monitores correspondientes y cumpla con los requisitos establecidos en este Programa.

b) Unidades nuevas a diésel ligeros y pesados, que realicen por primera vez el procedimiento de verificación, sin importar el número de intentos para obtener el mismo, siempre y cuando sea dentro de los términos establecidos en este Programa.

c) Unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg. a diésel con tecnología EURO VI, EPA 2010 o posteriores con sistemas de control de emisiones del tipo filtros de partículas. Datos que deberán ser reportados por los fabricantes o importadores de vehículos a la DCACC, al término de la vigencia de este certificado de verificación vehicular, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por otros 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB incluida en el Anexo Técnico 1 del presente programa, no presente falla en los monitores correspondientes y cumpla con los requisitos establecidos en este Programa.

Adicionalmente y para fines estadísticos, podrá realizarse la prueba SDB, por emisiones del tipo dinámica, estática o de opacidad según corresponda, cuando la DCACC lo determine. Periódicamente podrán ser analizadas las estadísticas obtenidas y la DCACC en su caso podrá solicitar requisitos adicionales por marca o submarca.

El vehículo tendrá 180 días naturales para hacer la prueba sin multa, y hasta 365 días naturales para obtener el holograma 00, a partir de la fecha de emisión de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento.

La vigencia de cada holograma "00" será hasta de 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición de la unidad, misma que se obtendrá de la factura, carta factura de la unidad y/o contrato de arrendamiento. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

Los vehículos que porten holograma "00" cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación (haya ocurrido o no un cambio de placa) de conformidad con lo siguiente:

a) a) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido tendrá como fecha límite la vigencia del holograma "00"

b) b) Si el periodo no ha iniciado deberán verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y hasta el último día de su periodo próximo inmediato de verificación vehicular de acuerdo a la terminación de su placa.

Por lo que después de fenecidos los términos antes citados para presentarse a verificar, deberán pagar la multa por verificación extemporánea.

El holograma del tipo "00" no se asigna a vehículos a gasolina de transporte público de pasajeros (Colectivos y Taxis).

CAPÍTULO TRES DEL TIPO "0" (CERO)

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

a) Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, con SDB que no presente la Luz MIL prendida y no presenten códigos de falla, conforme al Anexo Técnico 1 del presente Programa y que obtengan como máximo las emisiones contenidas en este numeral:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	Oxígeno (O2) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

En caso de que no permita la conexión o no tenga alguno de los monitores indicados como obligatorios establecidos en el Anexo Técnico 1 del presente Programa, no se otorgará el holograma cero.

b) Vehículos a diésel cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz, siempre y cuando sean año modelo 2008 y posteriores.

Cuando resulte con código de fallas en la prueba SDB se emitirá una constancia de no aprobado conforme al Anexo Técnico 1 y en el presente Programa.

Cuando un vehículo cuente con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y no se encuentre registrado en la tabla maestra, se procederá a darlo de alta por parte de la DCACC y se efectuará la prueba correspondiente. Asimismo, deberán de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

CAPÍTULO CUATRO DEL TIPO "1" (UNO)

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, con Sistema de inyección electrónica, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, según corresponda, y que a continuación se refieren:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol)	Nox (ppm)	CO+CO2 (% vol)		O2 (% vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	N/A	13.0	16.5	2.0	1.03 en cruceo

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol)	Nox (ppm)	CO+CO2 (% vol)		O2 (% vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	150	1.0	N/A	7.0	14.3	2.0	1.05 en cruceo

Los vehículos a diésel cuya emisión no rebase 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

En caso de que no pase la prueba de emisiones se emitirá una constancia de no aprobado, en cuyo caso se deberá ceñir a lo dispuesto en el Capítulo Cinco titulado "Vehículos no aprobados" del Título Cuarto denominado "De los documentos y términos para presentarse a verificar" del presente Programa.

Podrán obtener este tipo de holograma, el vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en este Programa y se le haya emitido constancia de no aprobado por holograma "00" y "0", siempre y cuando se realice el procedimiento de verificación correspondiente dentro de la vigencia de la constancia de no aprobado.

Los vehículos a gasolina que cuenten con Holograma "1", podrán acceder al Holograma "0", siempre y cuando en el proceso de Verificación Vehicular acrediten el nivel de emisiones para ese tipo de Certificado y Holograma.

**CAPÍTULO CINCO
DEL TIPO "2" (DOS)**

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, con Sistema de inyección mecánica, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol)	Nox (ppm)	CO+CO2 (% vol)		O2 (% vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	N/A	13	16.5	2.0	1.05 en cruceo

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol)	Nox (ppm)	CO+CO2 (% vol)		O2 (% vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	200	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	N/A	7.0	14.3	2.0	1.05 en crucero

Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

Características del tren motriz	Peso bruto Vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg.	2.0
2004 y posteriores		1.5
1990 y anteriores	Mayor de 3,857 kg.	2.25
1991 y posteriores		1.5

En caso de que no pase la prueba de emisiones se emitirá una constancia de no aprobado, en cuyo caso se deberá ceñir a lo dispuesto en el CAPÍTULO CINCO titulado "Vehículos no aprobados" del Título CUARTO denominado "DE LOS DOCUMENTOS Y TÉRMINOS PARA PRESENTARSE A VERIFICAR" del Programa.

A este tipo de verificación vehicular, le son aplicables los siguientes lineamientos:

- a) No aplica el factor lambda en caso de la prueba en marcha mínima (ralenti), para la prueba estática.
- b) Quedan exceptuado del criterio del factor lambda los vehículos que por diseño operen con mezcla pobre conforme a las especificaciones establecidas del fabricante, y que sean notificadas a la autoridad competente para su conocimiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DOCUMENTOS Y TÉRMINOS PARA PRESENTARSE A VERIFICAR**

Todos los vehículos, para presentarse a verificar deberán presentar los documentos que se establecen en cada uno de los supuestos que se establecen en este Título.

En el caso de no contar con una placa de circulación por extravío, robo o por haber sido retirada por alguna autoridad competente, se podrá presentar a verificar al vehículo por una única ocasión, siempre y cuando se presente original y copia simple legible de la Constancia de Hechos o el documento expedido por autoridad competente del que se desprenda el motivo por el cual no se porta una placa de circulación, así como, los demás documentos que se requieren para verificar de conformidad con los supuestos establecidos en este Título.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el siguiente periodo de verificación vehicular deberá presentarse al vehículo portando ambas placas de circulación, de lo contrario no podrá realizar la verificación vehicular.

CAPÍTULO UNO
VEHÍCULOS REGISTRADOS POR PRIMERA VEZ EN EL ESTADO
(TRÁMITE Y/O MOVIMIENTO 1)

...

...

1) al 2) ...

...

a) al b) ...

...

CAPÍTULO DOS
VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL ESTADO (TRÁMITE Y/O MOVIMIENTO 3)

APARTADO A.

Alta y baja del Estado de Puebla.

Este apartado se refiere a los vehículos que realizan baja y alta de placas ante la SFA sin que exista un registro en otro estado o la federación, entre estos dos movimientos:

1) Para los vehículos que realicen la baja y alta de placas de circulación y esto no sea derivado del robo o extravío de una o ambas placas de circulación, se procederá de la siguiente manera:

Contarán con el término de hasta sesenta días para presentarse a verificar, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta de Circulación por parte de la SFA, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

Debiendo pagar el servicio de verificación vehicular y exhibir al momento de verificar, la siguiente documentación:

- a. Original con dos copias legibles de la baja del vehículo y/o placas, expedidas por el Estado de Puebla.
- b. Original y copia legible del Certificado de Verificación Vehicular expedido por algún Centro del Estado de Puebla, que corresponda al periodo en el que se efectuó la baja del vehículo.
- c. Original y dos copias legibles del alta del vehículo y/o placas, expedida por el Estado de Puebla.
- d. Original y dos copias legibles de la Tarjeta de circulación o comprobante fiscal electrónico del pago de tenencia o control vehicular.

En caso de no exhibir la documentación antes descrita, se deberá pagar la multa correspondiente por concepto de verificación extemporánea.

2) Para los vehículos que realicen la baja y alta de placas de circulación derivado del robo o extravío de una o ambas placas de circulación, se procederá de la siguiente manera:

I. Certificados y Hologramas tipo "0", "1" y "2"

a) Cuando la baja y el alta se realice antes o durante su periodo sin haber verificado, contará con el término de hasta sesenta días para presentarse a verificar, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre. Presentando la siguiente documentación:

1. Original y dos copias legibles de la Tarjeta de circulación.
2. Original y dos copias legibles del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el alta y baja de las placas de circulación cambio y/o canje de placas.
3. Copia simple legible de la Constancia de hechos presentada ante el Ministerio Público por el robo o extravío de una o ambas placas de circulación.

Además, deberá pagar el servicio de Verificación Vehicular.

En caso de no exhibir la documentación antes descrita, se deberá pagar la multa correspondiente por concepto de verificación extemporánea.

b) Cuando se hubiere realizado la verificación, así como, la baja y alta en el mismo periodo de verificación, ésta se considerará como válida; debiendo presentarse a verificar en el periodo de verificación inmediato posterior que le corresponda conforme al calendario establecido en este Programa, tomando como referencia el nuevo dígito de la placa asignada. Debiendo pagar el servicio de verificación vehicular y exhibir la siguiente documentación:

1. Original y dos copias legibles de la Tarjeta de circulación.
2. Original y dos copias legibles del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste la baja y alta de placas.
3. Copia simple legible de la Constancia de hechos presentada ante el Ministerio Público por el robo o extravío de una o ambas placas de circulación.

De lo contrario se deberá pagar la sanción correspondiente por concepto de verificación vehicular extemporánea.

II. Certificado y Holograma "00".

Si al momento de realizar la baja y alta se encuentra vigente el Holograma tipo "00", éste se considerará como válido, en cuyo caso, si el dígito de la nueva placa ya hubiere transcurrido contará con el término de sesenta días para presentarse a verificar siempre y cuando no exceda para el primer semestre el mes de junio para el segundo semestre el mes de diciembre, ahora bien, si el dígito de la nueva placa se encuentra transcurriendo o no ha transcurrido, se deberá presentar a verificar cualquier día del periodo de verificación que le corresponda según el calendario oficial de verificación vehicular; en ambos casos se deberá a presentar en el semestre en el que culmine la vigencia de dicho Holograma

Debiendo pagar el servicio de Verificación Vehicular y presentar la siguiente documentación:

1. Tarjeta de circulación en original y dos copias.

2. Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste la baja y alta de placas en original y una copia.
3. Certificado y Holograma de Verificación Vehicular "00", que contenga el número de las placas de circulación anteriores.
4. Copia simple legible de la Constancia de hechos presentada ante el Ministerio Público por el robo o extravío de una o ambas placas de circulación.

APARTADO B.

Vehículos que reingresan al Estado de Puebla.

Este apartado se refiere a los vehículos que realizan baja y alta de placas ante la SFA existiendo un registro en otro estado o la federación, entre estos dos movimientos.

Los vehículos que reingresen al Estado de Puebla, contarán con el término de 2 meses para presentarse a verificar, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta de Circulación por parte de la SFA, siempre y cuando acrediten que se encontraba al corriente en la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla antes de cambiarse de Estado.

Para lo cual deberán exhibir al momento de verificar, la siguiente documentación:

- 1) Original y dos copias legibles del último pago de tenencia de la entidad federativa de la que proviene la fuente móvil directa.
- 2) Original y copia legible del último certificado de verificación vehicular, mismo que deberá corresponder al periodo en el que se efectuó la baja del vehículo en el Estado de Puebla.
- 3) Original con dos copias de la Baja del vehículo y/o placas.
- 4) Original y dos copias del alta del vehículo y/o placas, expedida por el Estado de Puebla.
- 5) Original y dos copias de la Tarjeta de circulación o comprobante fiscal electrónico del pago de tenencia o control vehicular.

En caso de no exhibir la documentación antes descrita, se deberá pagar la multa correspondiente por concepto de verificación extemporánea.

Quedan exceptuados del término referido con anterioridad, los vehículos que porten Certificado y Holograma de Verificación Vehicular expedidos por cualquier integrante de la CAME, o con aquellas entidades federativas con las cuales el Gobierno del Estado de Puebla haya signado Convenio de Colaboración en este sentido; siguiendo para tal efecto las siguientes reglas:

- a. Certificado y Holograma tipo "00", podrán presentarse a verificar cualquier día del periodo en el que culmine la vigencia de dicho Holograma; sin embargo, hasta en tanto y cuanto se realiza la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, se deberá portar el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular en comento.

b. Certificado y Holograma tipo "0", "1" y "2", podrán presentarse a verificar en el próximo periodo de Verificación Vehicular de conformidad con el último dígito de la nueva placa de circulación, sin embargo, hasta en tanto y cuanto se realiza la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, se deberá portar el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular en comento.

APARTADO C.

Cambio o canje de placas.

Este apartado se refiere a los vehículos que realizan cambio de placas a solicitud de la SFA.

I. Certificados y Hogramas tipo "0", "1" y "2"

c) Cuando el cambio o canje de placas se realice antes o durante su periodo sin haber verificado, contará con el término de sesenta días para presentarse a verificar, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre. Presentando la siguiente documentación:

1. Original y dos copias legibles de la Tarjeta de circulación.

2. Original y dos copias legibles del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el cambio y/o canje de placas.

Además, deberá pagar el servicio de Verificación Vehicular.

De lo contrario se deberá pagar la sanción correspondiente por concepto de verificación vehicular extemporánea.

d) Cuando se hubiere realizado la verificación y el cambio o canje de placas en el mismo periodo de verificación, ésta se considerará como válida; debiendo presentarse a verificar en el periodo de verificación inmediato posterior que le corresponda conforme al calendario establecido en este Programa, tomando como referencia el nuevo dígito de la placa asignada. Debiendo pagar el servicio de verificación vehicular y exhibir la siguiente documentación:

1. Original y dos copias legibles de la Tarjeta de circulación.

2. Original y dos copias legibles del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el cambio, canje y/o reposición de placas.

3. Original y copia legible del Certificado y Holograma de Verificación Vehicular, que contenga el número de las placas de circulación anteriores.

De lo contrario se deberá pagar la sanción correspondiente por concepto de verificación vehicular extemporánea.

II. Certificado y Holograma "00".

Si al momento de realizar el cambio o canje de placas se encuentra vigente el Holograma tipo "00", éste se considerará como válido, si el dígito de la nueva placa se encuentra transcurriendo o no ha transcurrido, se deberá presentar a verificar cualquier día del periodo de verificación en el que culmine la vigencia de dicho Holograma; sin embargo, hasta en tanto y cuanto se realiza la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, deberá portar el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular en comento.

En el caso de que el periodo de verificación correspondiente al último dígito de la nueva placa ya transcurrió según el calendario oficial establecido en este Programa, contará con el término de sesenta días para presentarse a verificar, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

Debiendo pagar el servicio de verificación vehicular y presentar la siguiente documentación:

5. Tarjeta de circulación en original y dos copias.
6. Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el cambio y/o canje de placas en original y dos copias.
7. Certificado y Holograma de Verificación Vehicular "00", que contenga el número de las placas de circulación anteriores.

CAPÍTULO TRES CAMBIO DE SERVICIO

APARTADO A.

De servicio particular con verificación "00" a servicio público.

Contarán con un término para ser verificados de sesenta días siguientes a la expedición de la nueva placa o permiso para obtener la verificación tipo "0", "1" o "2", de conformidad con lo establecido en las tablas maestras y el presente Programa, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre. Debiendo pagar el servicio de Verificación Vehicular y presentar la siguiente documentación:

1. Tarjeta de circulación en original y dos copias.
2. Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el cambio de modalidad en original y dos copias.
3. Certificado y Holograma de Verificación Vehicular tipo "00", que contenga el número de las placas de circulación

APARTADO B.

De servicio particular a servicio público o de servicio público a particular con verificación "0", "1" y "2".

1. al 2. ...

...

a) al d) ...

...

CAPÍTULO CUATRO BAJA DE PLACAS

Se estará a lo establecido en el CAPÍTULO DOS "VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL ESTADO (TRÁMITE Y/O MOVIMIENTO 3)".

CAPÍTULO CINCO VEHÍCULOS NO APROBADOS

APARTADO A

CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS "00" (DOBLE CERO)

Los propietarios, conductores y/o poseedores de vehículos que se someta al procedimiento de verificación vehicular para obtener el Certificado y Holograma "00" (Doble Cero) que no aprueben el protocolo de prueba correspondiente, procederán de la siguiente manera:

- a) El segundo intento se efectuará sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería, siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación.
- b) El tercer intento se efectuará sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería, siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación.
- c) En el cuarto intento se pagará el costo correspondiente al tipo de certificado y holograma que desee obtener:
 - a. En caso de elegir certificado y holograma tipo "00", y no aprobar se seguirán los lineamientos establecidos en los incisos a) al c), siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación.
 - b. En caso de elegir certificado y holograma tipo "0" o "1", el vehículo será sometido a los procedimientos establecidos en este Programa para obtener el nuevo tipo de holograma.

Para los efectos de este apartado, se entenderá por periodo de verificación al lapso de hasta dos meses contados a partir de la fecha de la primera constancias de no aprobado, siempre y cuando dicho término no exceda los 180 días contados a partir de la fecha emisión de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento.

Los Vehículos que se sometan al procedimiento de verificación vehicular para obtener el Certificado y Holograma "00" (Doble Cero) y no aprueben deberán realizar todas las pruebas en el mismo Centro.

Los vehículos que no hayan aprobado la prueba de verificación vehicular dentro de su periodo de verificación, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

APARTADO B

CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS "0" (CERO)

Los propietarios, conductores y/o poseedores de vehículos que se someta al procedimiento de verificación vehicular para obtener el Certificado y Holograma "0" (Cero) que no aprueben el protocolo de prueba correspondiente, procederán de la siguiente manera:

- a) El segundo intento se efectuará sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería, siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación.
- b) El tercer intento se efectuará sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería, siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación.
- c) En el cuarto intento se pagará el costo correspondiente al tipo de certificado y holograma que desee obtener:

a. En caso de elegir certificado y holograma tipo "0", y no aprobar se seguirán los lineamientos establecidos en los incisos a) al c), siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación.

b. En caso de elegir certificado y holograma tipo "1", el vehículo será sometido a los procedimientos establecidos en este Programa para obtener este tipo de holograma.

Los Vehículos que se sometan al procedimiento de verificación vehicular para obtener el Certificado y Holograma "0" (Cero) y no aprueben deberán realizar todas las pruebas en el mismo Centro.

Los vehículos que no hayan aprobado la prueba de verificación vehicular dentro de su periodo de verificación, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

APARTADO C

CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS "1" Y "2"

Los propietarios, conductores y/o poseedores de vehículos que dentro de su periodo las sometan al procedimiento de verificación vehicular y no lo aprueben, podrán realizar los intentos que sean necesarios para aprobar el procedimiento de verificación vehicular, en cuyo caso, en los subsecuentes intentos se pagarán alternadamente el costo correspondiente al tipo de certificado y el costo de la emisión de papelería, siempre y cuando dichos intentos se efectúen dentro del periodo de verificación, establecidos en el presente programa.

Por lo que toca a los vehículos que se presenten a verificar dentro del periodo establecido para las siguientes hipótesis:

- Vehículos registrados por primera vez (trámite y/o movimiento 1).
- Vehículos registrados en el Estado (trámite y/o movimiento 3).
- Cambio de servicio.

Podrán realizar los intentos que sean necesarios para aprobar el procedimiento de verificación vehicular, en cuyo caso, en los subsecuentes intentos se pagarán alternadamente el costo correspondiente al tipo de certificado y el costo de la emisión de papelería, siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación, y no se exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

En el caso de vehículos que se presenten a verificar derivado del pago de multa, contarán con el término de hasta dos meses para realizar los intentos que sean necesarios para aprobar el procedimiento de verificación vehicular, en cuyo caso, en los subsecuentes intentos se pagarán alternadamente el costo correspondiente al tipo de certificado y el costo de la emisión de papelería, siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación, y no se exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

En relación a los vehículos que se presenten a verificar dentro del término establecido en la autorización para verificar sin pago de multa emitida por la Secretaría, contarán con el término de hasta dos meses para realizar los intentos que sean necesarios para aprobar el procedimiento de verificación vehicular, en cuyo caso, en los subsecuentes intentos se pagarán alternadamente el costo correspondiente al tipo de certificado y el costo de la emisión de papelería, siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación, y no se exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

APARTADO D

Los propietarios, conductores y/o poseedores de vehículos que hayan realizado el procedimiento de verificación vehicular para obtener un holograma con mayores beneficios y el vehículo no apruebe, tendrá el término de treinta días para aprobar contados a partir de la fecha en que se realice el primer intento, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre, en este caso se tendrá como término el último día del mes en cuestión.

**CAPÍTULO SEIS
DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS TIPOS DE CERTIFICADOS
Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

En los Centros se deberá aplicar el método dinámico a todos los vehículos, salvo aquellos que por sus características técnicas operativas estén imposibilitados de ser revisados bajo condiciones de carga y/o velocidad, en cuyo caso se les aplicará el método estático.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, trayendo como consecuencia que no aparezcan en las tablas maestras correspondientes, no podrán ser sometidos al protocolo de prueba de verificación vehicular, sin ser esta circunstancia imputable a la Secretaría, en todo caso, se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo Uno "De la verificación administrativa" del Título Segundo del presente Programa.

En relación al pago del servicio de verificación vehicular prestado por los Centros, se aplicarán las siguientes reglas:

- i. Se pagará directamente al Centro.
- ii. El pago corresponderá al certificado y holograma que obtenga la fuente móvil, tomando en consideración límites máximos permisibles establecidos en el presente programa para cada tipo de holograma.
- iii. En caso de obtener un certificado y holograma con menores beneficios, se podrán realizar tantos intentos como se requieran para obtener el Certificado y Holograma idóneo para el vehículo, pero para ello, se deberá pagar la tarifa establecida para los mismos.

Los vehículos que requieran obtener un holograma con mayor beneficio podrán solicitarlo cumpliendo con los términos establecidos en este Programa.

**CAPÍTULO SIETE
DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS**

...

...

...

**TÍTULO QUINTO
DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR****CAPÍTULO UNO
DEL CALENDARIO OFICIAL PARA VERIFICAR**

...

**CAPÍTULO DOS
DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

Por los siguientes conceptos se pagará la siguiente tarifa:

Emisión de papelería	Todos los tipos de holograma	Vehículos a gasolina, diésel, Gas LP o Gas NC	\$50.00
Validación de Verificación Vehicular	Todos los tipos de holograma	Vehículos a gasolina, diésel, Gas LP o Gas NC	\$50.00

Los Centros no están obligados a prestar el servicio de fotocopiado, sin embargo, en caso de que algún usuario solicite alguna copia fotostática al Centro para realizar la prueba de Verificación Vehicular correspondiente, éste cobrará como máximo \$1.50 (un peso, 50/100 M.N.) por cada fotocopia solicitada.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**CAPÍTULO UNO
DE LOS CENTROS**

**APARTADO A.
Obligaciones de los Centros.**

1. al 12. ...

13. Contar con el personal técnico suficiente para garantizar que todas las líneas de verificación vehicular se encuentren operando durante todo el horario laboral del Centro.

14. al 32. ...

33. Los vehículos que aprueben o no la Verificación Vehicular, una vez que obtengan el Certificado o la Constancia de No Aprobado deberán abandonar inmediatamente las instalaciones del lugar en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular.

34. al 47. ...

48. Prestar debidamente el servicio de Verificación Vehicular con la más alta calidad, con los siguientes elementos:

a. Conexión vía internet del servidor de comunicación del Centro al servidor de la DCACC, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas. Asimismo, se deberá contar con un medio para transmitir las imágenes de todo el proceso de verificación en donde se incluyan como mínimo, las imágenes de las placas de los vehículos de verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de vehículos y de la entrega de resultados.

b. Almacenamiento de las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones a vehículos con equipos a diésel con los equipos CAM97. Estas bases se deberán entregar de forma semanal ante la DCACC en disco compacto.

c. Contar con imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría.

d. Las demás que establezca la Secretaría.

49. al 57. ...

APARTADO B.

Obligaciones del personal de los Centros.

1. al 7. ...

8. Entregar a los propietarios, poseedores y/o conductores de los automotores que hayan realizado una prueba de verificación, el Certificado "00", "0", "1" y "2", perfectamente legible e impreso, así como adherir al vehículo el Holograma correspondiente, o en su caso, la Constancia de No Aprobado.

9. al 12. ...

APARTADO C.

De la imagen de los Centros.

...

1. al 2. ...

APARTADO D.

Faltas en la prestación del servicio de verificación vehicular.

...

...

CAPÍTULO DOS DE LAS RECOMENDACIONES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

1. al 20. ...

**CAPÍTULO TRES
DE LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS ANALIZADORES**

...

1. al 5. ...

...

**CAPÍTULO CUATRO
DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS
Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN**

1. al 3. ...

4. El incumplimiento de estas condiciones, será causal de revocación de la autorización para prestar los servicios como laboratorio de calibración de equipos analizadores y óptica para vehículos, o como proveedores de componentes y equipos analizadores de gases y óptica para vehículos en los Centros.

5. Los laboratorios de calibración, los proveedores de equipos analizadores, dinamómetros, programas de cómputo, aforo electrónico, video, distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral certificado de equipos de Gas en vehículos automotores y demás servicios para la operación de los Centros de verificación de emisiones generadas por vehículos, están obligados a las siguientes condiciones:

...

6. ...

**CAPÍTULO CINCO
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA PRESENCIAL Y VÍA REMOTA**

1) al 6) ...

**CAPÍTULO SEIS
DE LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS**

1) al 16) ...

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES**

...

1) al 4) ...

**CAPÍTULO UNO
POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA**

Una vez fenecidos los términos establecidos en este Programa para presentar a los vehículos a verificar, sólo podrán acceder a la realización del protocolo de prueba de verificación vehicular presentando el pago de la sanción

correspondiente, misma que ascenderá al pago de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigentes en el momento de cometer la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 fracción I de la Ley y 62 fracción II inciso a) del Reglamento, así como, a lo establecido en este Programa a este efecto.

Por lo que para verificar, los propietarios, poseedores y/o conductores de vehículos, registrados en el Estado de Puebla, deberán:

1) al 2) ...

...

...

CAPÍTULO DOS POR INFRINGIR MEDIDAS DERIVADAS DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES O EMERGENCIAS ECOLÓGICAS

Los conductores de vehículos que no acaten las medidas de contingencia ambiental o de emergencia ecológica emitidas por la autoridad competente, se harán acreedores a las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 179 de la Ley, además de las sanciones que se encuentren tipificadas en cualquier otro ordenamiento aplicable.

CAPÍTULO TRES POR FALTA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O POR OSTENSIBILIDAD, IMPUESTAS EN LA VÍA PÚBLICA

...

...

...

...

...

Los propietarios y/o conductores que no hayan realizado la Verificación de los vehículos de conformidad con lo establecido en el presente Programa o contaminen ostensiblemente y sean sancionados en la vía pública, se harán acreedores a una multa de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado en el momento de cometer la infracción o, en su caso, al retiro de la circulación de conformidad con lo establecido en los artículos 176 fracción III, 179 fracciones I y V, de la Ley, así como 59 fracciones II y III, 61 fracción II y 62 fracción II, incisos a) y b) del Reglamento.

...

...

...

...

...

...

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

TÍTULO OCTAVO DE LOS TRÁMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

...

...

CAPÍTULO UNO DE LA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS, HOLOGRAMAS Y/O CONSTANCIAS DE NO APROBADO

Solo la Secretaría está facultada para reponer Certificados y Hologramas de verificación, así como Constancias de No Aprobado, en cualquier momento del programa de verificación, para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:

1. Tramitar la reposición del Certificado y Holograma de verificación o Constancia de No Aprobado, ante la oficina que para tal efecto designe la Secretaría, o en el Centro que expidió el Certificado, Holograma o Constancia que se repondrá.

2. Presentar la siguiente documentación:

a) Copia legible de la tarjeta de circulación.

b) Realizar el pago por concepto de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Estado, en las instituciones bancarias autorizadas por la SFA.

c) En el caso de extravío de holograma y certificado de verificación, se realizará un escrito o comparecencia mediante la cual se indique bajo protesta de decir verdad el motivo por el cual no se cuenta con ninguno de estos documentos.

La Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2017, establecerá la tarifa que corresponda por concepto de reposición del Certificado y Holograma de Verificación Vehicular realizada por la Secretaría, así como de las Constancias de No Aprobado.

**CAPÍTULO DOS
DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

...

...

• ...

• ...

• ...

• ...

**CAPÍTULO TRES
DE LAS AUTORIZACIONES PARA VERIFICAR EXTEMPORÁNEAMENTE**

La Secretaría podrá autorizar que se verifique extemporáneamente sin pago de multa, a los propietarios y/o conductores de vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos, presentando la documentación que se señala en cada hipótesis.

...

...

1) al 4) ...

**APARTADO A.
ROBO DEL VEHÍCULO.**

1) al 4) ...

**APARTADO B.
ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO O SINIESTRO.**

1) al 6) ...

**APARTADO C.
DESCOMPOSTURA MECÁNICA MAYOR.**

1) al 5) ...

APARTADO D.
CASOS QUE AVALEN LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA DEL VEHÍCULO PARA PRESENTARLO A VERIFICAR.

...

1) al 7) ...

...

**CAPÍTULO CUATRO
DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA TRAMITACIÓN
DE LAS AUTORIZACIONES PARA VERIFICAR EXTEMPORÁNEAMENTE
SIN PAGO DE MULTA Y DE LOS DESCUENTOS EN LA MULTA POR CONCEPTO
DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA**

...

a) al e) ...

**CAPÍTULO CINCO
DE LA VALIDACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

La validación de verificación vehicular únicamente se tramitará ante los Centros, cuando se reúnan las siguientes circunstancias:

- a) No se cuente con el certificado de verificación vehicular o la constancia de no aprobado.
- b) Se efectúe el trámite única y exclusivamente para verificar.
- c) Se realice el trámite dentro del periodo de verificación.

Presentar la siguiente documentación:

- a) Copia legible de la tarjeta de circulación.
- b) Realizar en el Centro el pago por concepto de "validación de verificación vehicular".

En el caso de extravío del holograma, se deberá presentar ante la Secretaría para realizar el trámite establecido en el Capítulo Uno de este Título.

La validación de verificación vehicular tendrán el costo de \$50.00 (cincuenta pesos, 00/100 M.N.).

Si el propietario, poseedor y/o conductor no exhibe en el Centro, el Certificado y/u Holograma, o en su caso, la Constancia de No Aprobado porque no se presentó en tiempo y forma para realizar la verificación en los términos establecidos en este Programa, tendrá que pagar la multa por concepto de verificación extemporánea para someter al vehículo a la prueba de verificación.

CAPÍTULO SEIS DE LOS ESTÍMULOS Y DESCUENTOS

APARTADO A.

ESTÍMULO POR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

...

a) al b) ...

APARTADO B.

DEL DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN LA MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA.

...

a) al c) ...

APARTADO C.

DEL DESCUENTO EN LA MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, JUBILADOS Y PENSIONADOS.

...

a) al d) ...

APARTADO D.

DEL DESCUENTO EN LA MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

...

a) al c) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, entrará en vigor el 1 de julio del 2017 y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del 2017.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. En todo lo no modificado en el presente Acuerdo subsisten en todos sus términos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de Diciembre de 2016.

Así lo acordó y firma en San Andrés Cholula, Puebla, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial. **C. RODRIGO RIESTRA PIÑA.** Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO ÚNICO

Evaluación del vehículo automotor mediante SDB

Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos, y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), conforme a los siguientes criterios de aprobación:

Criterio	Aprobado
Conexión con el Sistema de Diagnóstico a Bordo	Se logra comunicación con la ECU del vehículo automotor.
Verificación de Códigos de Falla	Si no existen Códigos de Falla asociados al tren motriz, confirmados en el SDB
Monitores del SDB	Si todos los monitores, por tipo de SDB, están completados.

Los procedimientos de la prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

a) La comunicación del conector de diagnóstico (DLC), es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de lograda la conexión con la interfaz, el sistema realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.

b) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Sensores de Oxígeno.
4. Sistema de Componentes Integrales.
5. Sistema de Combustible.

c) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD, EURO 3 y o 4, oEOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Componentes Integrales.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.

d) Si no existen Códigos de Falla del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) o c) de este numeral, según sea el caso.

Además los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.

2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de la Tabla siguiente:

Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación para los métodos de prueba Dinámica o Estática.

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

Especificaciones generales y método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Especificaciones generales del Sistema de interrogación al SDB

- a. Deberá de ser de lectura de la Unidad Electrónica de Control (ECU) del vehículo automotor.
- b. Deberá cumplir con lo establecido en la norma SAE-J1978 o ISO-15031-4 y soportar los siguientes protocolos de comunicación:
 - I. SAE J1850 modulación de ancho de pulso (PMW, por sus siglas en inglés).
 - II. SAE J1850 ancho de pulso variable (VPW, por sus siglas en inglés).
 - III. ISO 9141-2.
 - IV. ISO 14230 (KWP 2000)
 - V. ISO 15765 Controlador de Red (CAN, por sus siglas en inglés), en sus diferentes velocidad y formatos. 11/250, 11/500, 29/250, 29/500.
- c. Deberá ser capaz de ensamblarse con los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos sujetos a la aplicación del método de prueba, o en su caso, con las excepciones señaladas en el presente anexo.
- d. Deberá identificar el tipo de SDB, de manera enunciativa, mas no limitativa, OBD-II, EOBD o aquel con que fue configurado el vehículo automotor utilizando la codificación de la norma SAE J1979.
- e. Deberá leer y registrar los Códigos de Falla (DTC), el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz, éstos conforme a los criterios de las normas

SAE J2012 y SAE J1979. Para fines de aprobación, dicho Sistema deberá leer los monitores requeridos de acuerdo a lo señalado en este Anexo Técnico, dicho Sistema deberá leer el estado de todos los monitores soportados en el vehículo automotor.

El método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, consiste en:

Localizar el conector de diagnóstico (DLC) del vehículo automotor. Sus posibles ubicaciones en el vehículo automotor se presentan en la imagen 1 del presente anexo.

El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB, que para el efecto se haya implementado, le dé la instrucción para realizar la conexión del dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB al DLC del vehículo automotor, en su caso, aplicará los conectores alternativos señalados en la imagen 2 del presente Anexo.

Si el técnico verificador detecta que el DLC del vehículo automotor está en mal estado o existe un dispositivo intermedio, deberá considerarse como conexión no exitosa.

Energizar el vehículo automotor, colocando el interruptor de llave en posición de encendido, motor encendido.

El técnico verificador deberá notificar al Sistema de interrogación al SDB que el ensamble con el DLC del vehículo automotor ha sido realizado.

El Sistema de interrogación al SDB deberá notificar al técnico verificador que la conexión ha sido exitosa. En caso de que no sea exitosa, el sistema intentará la conexión hasta en tres ocasiones. Si no se logra una comunicación exitosa, se deberán registrar las características del vehículo automotor, marca, submarca y año modelo, así como notificar al propietario.

Si se logró establecer la comunicación de forma exitosa, el sistema de interrogación al SDB deberá leer y registrar el estado de todos los monitores señalados como obligatorios del presente Anexo Técnico, los Códigos de Falla (DTC) confirmados por el SDB, el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz.

El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB le dé la instrucción para desensamblar el dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB del DLC, apagando previamente el vehículo automotor.

Ubicación del Conector de Diagnóstico (DLC) del vehículo automotor

El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector, conforme la siguiente figura:

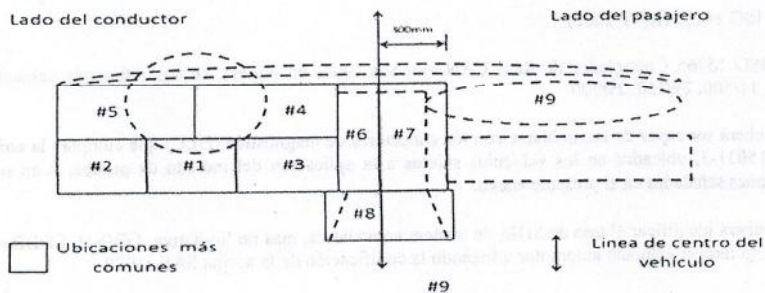


Imagen 1

#.1. Esta ubicación representa que el DLC se encuentra exactamente debajo de la columna del volante del vehículo, o aproximadamente a 150 mm hacia la izquierda de la columna. Si se divide en tres partes desde la ubicación del conductor ésta será el área central o área 1.

#.2. Esta ubicación representa que el DLC se encuentra entre el entrepuente y la puerta del conductor. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, ésta sección representa el área de la extrema izquierda.

#.3. Esta ubicación representa el área posicionada ente la columna del volate y la consola central. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el lado derecho.

#.4. Esta ubicación representa que el DLC en la parte superior del tablero entre la columna y el centro de la consola (pero no en el centro de la consola, ver ubicación #6).

#.5. Esta localización representa que DLC está posicionado en la parte superior, entre la columna del volante del lado del conductor y la puerta del mismo.

#.6. Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección vertical, desde el centro de la consola hacia la izquierda de la línea de centro del vehículo.

#.7. Esta ubicación representa que el DLC está posicionado a 300 mm hacia la derecha de la línea de centro del vehículo, o sea en la sección vertical desde el centro de la consola hacia la derecha en la sección del pasajero.

#.8. Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección baja -central de la consola ya sea a la derecha o a la izquierda de la línea central del vehículo. Esto no incluye la sección horizontal del centro de la consola que se extiende al lado del pasajero.

#.9. Esta ubicación representa que el DLC puede estar ubicado en otras posiciones a las mencionadas anteriormente como son: abajo del descansabrazo del pasajero o en el compartimento de guarda al frente del lado del pasajero.

Descripción gráfica de los conectores alternativos

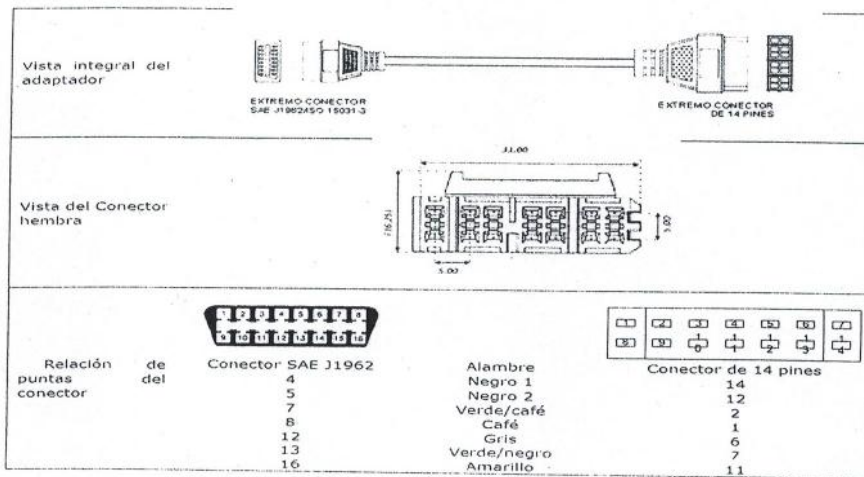


Imagen 2